

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la sección de carretera de Budia á Fuentelaencina, en la de Budia al Robledal de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 208.996'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública

al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal numero.... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Budia á Fuentelaencina, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Budia á Fuentelaencina, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial

en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de la provincia de Toledo, dotada con sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación decente.

Dicho cargo se proveerá por oposición en el próximo mes de Marzo, debiendo constituirse el Tribunal en dicha capital, conforme á la disposición 7.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

La designación de las dos Maestras de escuela pública con título superior que han de formar parte del Tribunal, la Junta provincial de Instrucción pública la pedirá al Presidente de la Diputación provincial, quien podrá hacerla en Maestras que sirvan dentro de la misma.

No podrá formar parte del Tribunal persona que tenga parentesco dentro del tercer grado con alguna de las opositoras.

La Junta provincial publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de diez días, los nombres de los que hayan de formar el Tribunal y el concepto por que sean Jueces, á fin de que puedan hacerse las recusaciones de éstos en la forma y plazo prescritos en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Trascurrido aquel término sin que se haya hecho recusación, se constituirá el Tribunal y formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición.

Efectuado esto se convocará á las opositoras por dicho *Boletín oficial*, y comenzarán los ejercicios.

Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberán presenciarnos la mayoría de los Jueces.

No podrá tomar parte en las calificaciones definitivas de las opositoras el Juez que no haya asistido á todos los ejercicios.

Las votaciones para la aprobación de los ejercicios y para la calificación relativa de las opositoras se harán públicamente. Los votos de las Maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Toledo en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la *Gaceta de Madrid* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 1.º de Febrero.*)

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Marzo próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 2 de Febrero.*)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, con fecha 25 de Enero último, me dice lo siguiente:

“La frecuencia con que se repiten en estos días las evasiones de los que están presos á disposición de la autoridad, revela la necesidad imperiosa de proceder con toda energía á exigir de los empleados á quienes está confiada la custodia de

aquéllos, toda la responsabilidad que puedan contraer por su negligencia ó abandono, tanto más punible, cuanto menos satisfactorias sean las condiciones de seguridad de las cárceles, circunstancia esta última que nunca puede estimarse como atenuante, porque debe suplirse con gran ventaja con la diligencia más esmerada y el celo más activo en la vigilancia de los reclusos.

A fin de satisfacer tan sentida necesidad, esta Dirección general cumple con el deber de encarregar á V. S. que inmediatamente que tenga conocimiento de la evasión de un preso, proceda sin levantar mano á instruir un expediente informativo de las causas que la hayan producido, remitiéndole con toda urgencia á esta Superioridad, para la resolución que sea justa; que asimismo acuerde la suspensión interina del Director de la cárcel ó del funcionario que inmediatamente resulte responsable de la fuga, nombrando con el mismo caracter de interino, á otro empleado que no haya sido nunca suspenso ni corregido disciplinariamente, ni mucho menos condenado por los Tribunales, ni se halle interesado en algun expediente gubernativo por faltas análogas; dando conocimiento á esta Dirección general en el más breve plazo posible para confirmar el nombramiento en su caso; y por último, que dé V. S. conocimiento de esta circular á todos los Directores ó Alcaldes de las cárceles existentes en esa provincia, y á los Alcaldes de los pueblos en que existen estos establecimientos, ó depósitos municipales, para que llegue á noticia de todos los funcionarios á quienes pudiera interesarles, insertándola además en el *Boletín oficial* de la provincia para su mayor publicidad.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de dar cumplimiento á lo ordenado, para que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Alcaldes y Directores de las Cárceles y Correccionales de esta provincia, se cuide con todo esmero de la seguridad de los presos y procesados, tanto en los depósitos municipales de los pueblos de etapas, cuanto en las Cárceles de partido y Correccionales de esta Capital y Sigüenza, donde con frecuencia existen presos de mucha consideración; en la inteligencia, de que no podrá servir de excusa á cualquier fuga, las pocas condiciones de seguridad de los establecimientos, pues en los que adolecen de este defecto, deben los encargados de custodiar los presos suplir aquella falta con su mayor celo y actividad en pro de la seguridad de los reclusos.

De quedar enterados de esta circular me darán cuenta á vuelta de correo los indicados funcionarios de Cárceles.

Guadalajara 3 de Febrero de 1887.

-144

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 2.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Febrero de 1887, designando 16 pertenencias de la mina de oro denominada *Nuevo Brasil*, sita en el paraje Umbria de las Huertas, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina de un socabón que existe en dicho sitio y desde él

se medirán al N. 100 metros, al O. 650, al S. 200, al E. 300, al N. 200 y de aquí á la primera estaca 150 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 3.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Febrero de 1887, designando 16 pertenencias de la mina de oro denominada *El Buen Deseo*, sita en el paraje Barranco de la Horecilla, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina de la mina *La Negrilla*, y desde él se medirán 100 metros al N., 300 al O., 400 al S., 400 al E. y 400 al N., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 4.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y detención del joven Cruz García Redondo, que el día 28 de Enero último se fugó de su pueblo, Quer, donde se dedicaba á guardar ganado, y es reclamado por su padre Julian García Antón, de dicha vecindad.

En el caso de ser habido será puesto á mi disposición con las debidas referencias á esta requisitoria.

Guadalajara 3 de Febrero de 1887.

-147

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de Cruz García Redondo.

Edad 16 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cara redonda, color bueno; viste pantalón de pana negra, chaqueton de paño negro y zahones de pellejo; boina azul y calzado de albarcas de suela.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión

ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el corriente mes de Febrero, los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26 y 28, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—P. P. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—140

Ayuntamientos constitucionales.

MORATILLA DE HENARES.

Ignorándose el paradero de Juan Andrés Utrilla, mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, habiendo hecho la citación del art. 47 á su padre que reside en esta Manuel Andrés, y manifestado que en Febrero del año último residía en Madrid, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en la Casa de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, el domingo 13 de Febrero próximo, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, según lo previsto por el art. 73, para que pueda alegar los motivos para eximirse del servicio, pues en otro caso se le declarará soldado, y al propio tiempo prófugo con arreglo al art. 90, sufriendo las demás consecuencias caso de que no justifique su imposibilidad.

Moratilla de Henares 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Agueda.—P. S. M.—Miguel Gil.

—135

SIGÜENZA.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo Gregorio Urbano Bárcena Noriega, y no habiendo podido tener efecto la citación personal á los efectos del art. 47, por no encontrarse en el domicilio que expresó habitar en la villa y corte de Madrid, ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en la Casa de este Ayuntamiento el domingo 13 de Febrero próximo, y hora de las nueve, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar los motivos para eximirse del servicio; pues en otro caso se le declarará soldado, y al propio tiempo prófugo con arreglo al art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Sigüenza 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Gil.

—145

BUDIA.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, la solicitarán por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio; debiendo advertir á los interesados hagan constar en ella sus méritos y servicios para que la elección sea lo más acertada posible, y pasado dicho plazo se proveerá.

Budia 2 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Bermejo Mayor.

—138

Jugados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Rebollo Aguilar, vecino de Anguita, en causa criminal por lesiones, se sacan á segunda pública subasta, los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Pesetas Cts.

Fincas rústicas en término de Anguita.

Una tierra en la Hoya de los Prados, de caber ocho celemines; que linda al Saliente un cipotero, Poniente acequia, Norte Pablo del Rincon y Mediodía capellania de Sanchez, tasada en..... 22 50

Otra tierra en la Vega de San Pedro, de caber seis celemines y cuartillo; que linda al Saliente el río, Poniente el camino, Norte de su hermano Mauricio y Mediodía de Juan Manuel Olmeda, tasada en. 45

Otra idem en los Arenales del Prado Concejo, de caber cinco celemines; que linda al Saliente Obra pia de Alonso Serrano, Poniente Julian Artiaso, Norte y Mediodía el río, tasada en..... 22 50

Otra en los Cerrados del Ocino mediano, de caber cuatro celemines; que linda al Saliente herederos de Alonso Serrano, Poniente y Norte yermo y Mediodía de su hermano Mauricio, tasada en..... 18 75

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Anguita, el día 19 de Febrero próximo, á las once en punto de la mañana; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en mesa de Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 31 de Enero de 1887.—Manuel del Valle —P. M. de S. S.—Santiago Raso.

—133

JUZGADO MUNICIPAL DE BUDIA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de la misma, en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Budia 2 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Andrés Falcón y Pardo.

—137

IMPORTANTE.

En la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, puede adquirirse, al módico precio de una peseta, el *Almanaque-Guía de los Ayuntamientos para 1887*, en el cual se detallan por días todos los servicios que han de llenar dichas Corporaciones y es por lo tanto de suma utilidad para las mismas y sus Secretarios.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.